

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 580

31 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar los artículos 6 inciso (a) y 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales a tiempo completo de sesenta (60) años o más y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales a tiempo completo que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, tiene como propósito reglamentar las actividades que tengan efectos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley declara como política pública el dominio público de todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado y los mismos podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente sujeto a las disposiciones de leyes y reglamentos.

La Ley de Pesquería de Puerto Rico se llevó a cabo con el fin de fomentar mejores condiciones para nuestros pescadores, los cuales trabajan muy duro para obtener el recurso que los deja llevar el sustento a sus hogares. Sin embargo han denunciado que dicha Ley, impide en algunos aspectos el que los pescadores puertorriqueños se desarrollen como debe ser, dificultando a éstos su dura labor y reconocen la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Entre las dificultades que más se mencionan se encuentra el proceso de obtener las respectivas licencias. Es importante

señalar que la industria pesquera y sus actividades correlativas ha sido factor principal en el desarrollo económico de países costeros, sin embargo en nuestra Isla este sector ha sido uno rezagado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad que existe actualmente de proveer nuevos mecanismos para propiciar el progreso de la actividad de pesca en la Isla con el fin de desarrollar nuevas estrategias que conlleven el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Es por tanto que consideramos más que meritorio enmendar la Ley Núm. 278, *supra*, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales a tiempo completo de sesenta (60) años o más y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales a tiempo completo que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 278 de 29 de
2 noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto
3 Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.-Licencias de Pesca

5 Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá...

6 ...

7 (a) Licencia de pescador a tiempo completo.

8 El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

9 1. Completar el formulario...

10 2. ...

11 ...

12 Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años, *excepto aquellos pescadores que*
13 *tengan sesenta (60) años o mas, los cuales tendrán el beneficio de poseer dicha*
14 *licencia por término vitalicio.*

1 (b)...”

2

3 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de
4 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que lea
5 como sigue:

6 “Artículo 7. Permisos Especiales de Pesca

7 (a) Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente...

8 ...

9 (b) Los pescadores comerciales tendrán que ...

10 (1) ...

11 ...

12 (5)...

13 *Estarán exentos de tramitar los respectivos permisos especiales todo pescador*
14 *comercial a tiempo completo.*

15 (c)...”

16 Artículo 3.-

17 El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales incorporará los cambios
18 correspondientes al Reglamento de Pesca de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en esta
19 Ley.

20 Artículo 4.-

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**REFERIDO ELECTRONICO
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

31 de marzo de 2009

HON. LUZ M. SANTIAGO GONZALEZ
PRESIDENTA
COMISION DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. <u>580</u>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<i>UNICA</i>		

Han sido:

Referida a su Comisión

Relevada de su Comisión

Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

Devuelto informe a su Comisión

Sobreseída por:

Se retira informe

Se desiste de conferencia

Se devuelve a Comité de Conferencia

Pendiente de acción posterior

Derrotada en Votación Final

Aprobada moción de prórroga hasta el día:

Cambio de Instancia con el siguiente efecto:

Por: **Sr. Manuel A. Torres Nieves**
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: VIMARY

Favor Confirmar el Recibo

Vimary Andino (Tramites)

From: Brenda I. Delgado (Sen. Santiago)
Sent: Wednesday, April 01, 2009 2:37 PM
To: Vimary Andino (Tramites)
Subject: FW: PS-580 REFERIDO A COMISION



ps0580001.P blancos
DF (58 KB) › RECURSOS I

RECIBIDO

-----Original Message-----

From: Vimary Andino (Tramites)
Sent: Tuesday, March 31, 2009 5:32 PM
To: ROE Recursos Naturales
Subject: PS-580 REFERIDO A COMISION

Favor Confirmar el Recibo

-----Original Message-----

From: Vimary Andino (Tramites)
Sent: Tuesday, March 31, 2009 5:59 PM
To: Vimary Andino (Tramites)
Subject: Escaneado en un Xerox WorkCentre

Abra el documento adjunto. Se escaneó y se le envió utilizando un sistema Xerox WorkCentre.

Tipo de archivo adjunto: PDF

Ubicación del sistema WorkCentre: Trámites @ Capitolio, 2nd Piso Nombre del dispositivo: XRXtramites

Si desea más información sobre los productos y soluciones de Xerox, visite <http://www.xerox.com>



RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 MAR 31 PM 8:23
1^{ra} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sección 15.14- Solicitud para ser Suscribiente

Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre como suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso, el Senador o Senadora será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos uno (1) de los autores originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la inclusión de suscribientes.

Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al igual que en el Internet, el nombre del Senador o Senadora solicitante aparecerá impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión en su próxima etapa de tramitación.

NOMBRE Y FIRMA DEL AUTOR
SENADOR (a) QUE AUTORIZA:

[Handwritten Signature]

NOMBRE (S) Y FIRMA (S)
DE SUSCRIBIENTE:

1. [Handwritten Signature]
Maricela Santiago

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

6. _____

Medida
P del S 580

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

RECIBIDA
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2009 MAY 26 PM 2:14

SENADO DE PUERTO RICO
26 de mayo de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 580

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Recursos Naturales y Ambientales**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 580**, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

rus
El P. del S. 580 tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 6 y el Artículo 7 de la Ley Num. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de pesquería de Puerto Rico”. En su versión original, esta medida propone conceder la licencia de pesca por término vitalicio a pescadores comerciales a tiempo completo de sesenta (60) años o más y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales a tiempo completo que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley. En el proceso de evaluación del P. del S. 580 surgieron enmiendas que fueron adoptadas por la Comisión y detallamos más adelante.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de pesquería de Puerto Rico”, fue una cuyo origen tuvo el propósito de reglamentar las actividades que tienen impactos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Ley también convirtió en política pública el dominio público de todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado, disponiendo que los

mismos podrán ser pescados, aprovechados y mercadeados libremente sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.

La Asamblea Legislativa reconoce que para propiciar el progreso de la actividad de pesca en la Isla, se tiene que desarrollar nuevas estrategias que conlleven el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. A la vez, la Asamblea también tiene el deber de propiciar condiciones que promuevan una mejor calidad de vida para todos, énfasis en los ciudadanos de nuestras poblaciones más vulnerables y económicamente desventajadas. Con la medida que informamos en esta ocasión, por ejemplo, se pretende aliviar del pago y el trámite de varias licencias a los pescadores de sesenta años o más.

El P. del S. 580 tiene como finalidad conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales a tiempo completo de sesenta (60) años o más y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales a tiempo completo que cumplan con los demás requisitos requeridos por la Ley.

Para contribuir al análisis de la medida, la Comisión convocó a Reunión Ejecutiva al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; al Departamento de Agricultura; al Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico y a la Federación de Pescadores de Puerto Rico/Defensores del Mar. Dicha reunión se llevó a cabo el viernes, 15 de mayo de 2009, entablándose un diálogo fructífero entre todas las partes.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** compareció a través del licenciado José M. Tous. El DRNA Apoya la medida. En cuanto a la primera enmienda propuesta, el Departamento no sólo no tiene objeción alguna a conceder una licencia por término vitalicio a pescadores comerciales a tiempo completo de (60) años o más, sino que están dispuestos a absorber la reducción de recaudos que esta acción conlleva. Al presente, las licencias para Pescador comercial a tiempo completo cuestan cuarenta (40) dólares, y tienen un término de cuatro años.

El DRNA también propuso, mediante ponencia escrita, otra enmienda a la Ley de pesquería. Esta consiste en extender la licencia de pescador principiante en casos donde el pescador muestre evidencia de que durante el año de vigencia de esta categoría de licencia no ha podido cumplir con los requisitos necesarios para obtener una licencia en cualquier otra categoría. En estos casos, se le podrá renovar la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año, una sólo vez. Las licencias para Pescador Comercial

Principiante están diseñadas para que los aspirantes a pescadores comerciales que todavía no cumplen todos los requisitos para obtener la licencia de Pescador Comercial a Tiempo Completo o a Tiempo Parcial, puedan pescar durante un año con la autorización del DRNA.

En cuanto a la segunda enmienda propuesta en el P. del S. 580, el Departamento considera que con respecto a la exención del proceso de obtención de permisos especiales, es necesario aclarar que la Ley Núm. 278, *supra*, dispone en el inciso (b) del Artículo 7 que los pescadores comerciales tendrán que poseer, además de la licencia de pesca, permisos específicos para la pesca de la langosta común, el carrucho, el setí y el juey común. En cuanto a las demás especies, no se necesitan permisos especiales para la pesca de otros organismos acuáticos o semi- acuáticos, excepto para la pesca del pez espada, atunes y tiburones. Estas categorías están reglamentadas por el Gobierno de los Estados Unidos, quienes otorgan los permisos especiales para atrapar estas especies. No obstante, el DRNA considera que tal y como está redactada la enmienda contenida en el P. del S. 580, no pueden apoyar la misma. La eliminación completa de los permisos especiales puede tener un grave impacto sobre la salud de las pesquerías.

su
Explicó el licenciado Tous que el propósito de los permisos especiales es tener en la ley y el reglamento una herramienta de manejo para proteger una pesquería. Al día de hoy, por ejemplo, a todo el que solicite una licencia para atrapar carruchos o langostas, se le otorga la misma. En el caso de que las poblaciones de cualquiera de estas especies disminuyera dramáticamente, el DRNA, en lugar de instituir una veda a la captura de las mismas, otorgaría sólo una cantidad limitada de permisos especiales. Esta limitación a la cantidad de permisos se haría discriminando a favor de los pescadores comerciales que históricamente han pescado este tipo de especies. De eliminarse los permisos especiales, se eliminaría esta herramienta de manejo con la consecuencia que, de ser necesaria una medida para proteger una pesquería, se implantaría entonces una veda. Sobra mencionar lo antipático que resultan las vedas, o prohibiciones totales de pesca, para los pescadores.

Para evitar esto, y a la vez para armonizar con la intención expuesta en el P. del S. 580, el DRNA propone una enmienda al Artículo 2, que consiste en limitar la exención de obtener permisos especiales anuales a los mismos pescadores que les aplica el término vitalicio de la licencia de pesca, es decir, a aquellos de sesenta años o más.

El **Departamento de Agricultura** compareció a través del Sr. Orlando Hernández y la Sra. Maika Guzmán. El departamento apoya la medida, y entiende que reducir los requisitos para los pescadores comerciales a tiempo completo de (60) años o más estimulará la oferta de pescados y mariscos frescos. El Sr. Hernández expuso que todo pescador comercial a tiempo parcial, para obtener una licencia, debe demostrar que por lo menos el 20% o más de sus ingresos provienen de la pesca. En cuanto al pescador comercial a tiempo completo, debe demostrar que el 50% o más de sus ingresos provienen de la pesca.

El Departamento indicó que conceder una licencia por término vitalicio a los pescadores a tiempo completo de sesenta (60) años o más es un privilegio, por lo que se debe implementar como requisito el demostrar la edad mediante certificado de nacimiento o documento fehaciente. Además, el pescador debe comprobar que se dedica a la pesca comercial a tiempo completo, cumpliendo con los requerimientos de la ley.

Una posición similar asumió el **Programa Sea Grant**, representado por el Dr. Edgardo Ojeda Serrano, Asesor Marino del Programa, quien sugiere que se enmiende tanto la Ley de Pesca, como su reglamento para que se pueda hacer justicia a los pescadores de edad avanzada. El doctor Ojeda propuso dos condiciones para otorgar de este privilegio: en primer lugar, que todo pescador comercial al que se conceda y otorgue esta licencia vitalicia sea realmente un pescador comercial; y en segundo lugar, aunque al pescador se le otorgue una licencia vitalicia de pescador comercial, tendrá que continuar rindiendo sus estadísticas pesqueras como lo requiere la Ley.

En cuanto al Artículo 2 del P. Del S. 580, el Programa Sea Grant está de acuerdo en eliminar el cobro de los permisos especiales a todos los pescadores comerciales a tiempo completo. Indican que sería una decisión justa para estos pescadores que dependen de la pesca para sostener a sus familias.

Compareció también la **Federación de Pescadores de Puerto Rico/Defensores del Mar**, representada por el Sr. Miguel A. Dávila García, Presidente, el Sr. Miguel A. Ortiz, tesorero y el portavoz, Sr. Fundador Pascual, quienes expusieron sus opiniones verbalmente y estuvieron de acuerdo con las enmiendas contenidas en el P. Del S. 580.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Aunque no se han cuantificado la reducción en los recaudos de aprobarse esta enmienda a la Ley, el departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha manifestado su disposición de absorber internamente los mismos. Por lo tanto, el Fondo General no se vería afectado con la aprobación de estas enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Todos los presentes elogiaron el propósito de la enmienda contenida en el Artículo 1 del P. del S. 580, catalogándola como una de justicia social.

ms

A pesar que la enmienda al Artículo 2 presentada por el DRNA, que limita el otorgar permisos especiales por término vitalicio a los pescadores de sesenta años o más tuvo una interesante discusión, al final se alcanzó el consenso de todos los presentes en que esta enmienda era adecuada. Los representantes de los pescadores, por su parte, fueron categóricos en requerir que el privilegio del término vitalicio provisto en ambos Artículos debe ser adjudicado cuidadosa y sabiamente, y solicitaron incorporar salvaguardas en el lenguaje a para tratar de garantizar justicia sin abuso.

Hubo consenso también entre los presentes en torno a la enmienda propuesta por el DRNA para que, de presentarse evidencia de la necesidad, extender por un año la licencia de Pescador Comercial Principiante. Argumenta tanto el DRNA como los pescadores, que hay una cantidad relativamente alta de pescadores mayores de edad que al presente no tienen licencia de pescador comercial a tiempo completo o parcial por no rendir la planilla de contribución sobre ingresos, requisito indispensable para obtener dichas licencias. La extensión por un año de la licencia de pescador comercial principiante (licencia para cuya otorgación no se requiere prueba de haber rendido planilla) permitiría al DRNA y al Depto. de Agricultura capacitar a estas personas en el proceso de llenado de planillas y cualquier

otro requisito que la Ley y su Reglamento dispongan para obtener otras categorías de licencia.

Tanto la Comisión como el Departamento de Recursos Naturales, el Departamento de Agricultura, el Programa Sea Grant y la Federación de Pescadores de Puerto Rico concluyen en que es necesaria la aprobación del P. Del S. 580, según ha sido enmendado, ya que ayudaría a proteger y fomentar el bienestar de los pescadores, particularmente de aquellos que han dedicado más años de vida a ganarse su sustento a través de este sacrificado y muchas veces, mal pagado, oficio.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 580 con las enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido



Luz M. Santiago González
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

P. del S. 580

31 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

MUS
Para enmendar ~~los artículos 6 inciso (a) y 7 el inciso (a) del Artículo 6 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales a tiempo completo de sesenta (60) años o más; y de eximirlos del proceso de obtención de permisos especiales; y facultar la renovación de la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año solamente. a los pescadores comerciales a tiempo completo que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley; y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, tiene como propósito reglamentar las actividades que tengan efectos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley declara como política pública el ~~dominio~~ dominio público de todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado y los mismos podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente sujeto a las disposiciones de leyes y reglamentos.

La Ley de Pesquería de Puerto Rico se llevó a cabo con el fin de fomentar mejores condiciones para nuestros pescadores, los cuales trabajan muy duro para obtener el recurso que los deja llevar el sustento a sus hogares. Sin embargo han denunciado que dicha Ley, impide en algunos aspectos el que los pescadores puertorriqueños se desarrollen como debe ser,

dificultando a éstos su dura labor y reconocen la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Entre las dificultades que más se mencionan se encuentra el proceso de obtener las respectivas licencias. Es importante señalar que la industria pesquera y sus actividades correlativas ha sido factor principal en el desarrollo económico de países costeros, sin embargo en nuestra Isla este sector ha sido uno rezagado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad que existe actualmente de proveer nuevos mecanismos para propiciar el progreso de la actividad de pesca en la Isla con el fin de desarrollar nuevas estrategias que conlleven el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Es por tanto que consideramos más que meritorio enmendar la Ley Núm. 278, *supra*, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales a tiempo completo de sesenta (60) años o más y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales a tiempo completo que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 278 de 29 de
2 noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto
3 Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.-Licencias de Pesca

5 Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá...

6 ...

7 (a) Licencia de pescador comercial a tiempo completo.

8 El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

9 1. Completar el formulario...

10 2. ...

11 ...

ms

1 Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años, *excepto para aquellos*
 2 *pescadores que tengan sesenta (60) años o ~~mas~~, más, los cuales tendrán el beneficio*
 3 *de poseer dicha licencia por término vitalicio. Todos los demás requisitos y*
 4 *condiciones que se exigen en esta Ley se mantienen en vigor. La posesión por término*
 5 *vitalicio aquí establecida sólo se otorgará ante la solicitud para la renovación de la*
 6 *licencia de pescador comercial a tiempo completo.*

7 (b)..."

8 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 inciso (c) de la Ley Núm. 278 de 29 de
 9 noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, "Ley de Pesquería de Puerto Rico"
 10 para que lea como sigue:

11 "(c) Pescador comercial principiante.- El solicitante de esta licencia tendrá que
 12 cumplir con los siguientes requisitos:

13 _____ (1)...

14 _____...

15 _____ (5)...

16 Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año. ~~y no será renovable.~~ Si el
 17 pescador muestra evidencia de que durante el año de vigencia no ha podido cumplir con los
 18 requisitos necesarios para obtener una licencia en cualquier otra categoría, se le podrá
 19 renovar la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año, una sólo vez."

20 Artículo 2: 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de
 21 1998, según enmendada, conocida como, "Ley de Pesquería de Puerto Rico", para que lea
 22 como sigue:

23 "Artículo 7. Permisos Especiales de Pesca

AUS

1 (a) Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente...

2 ...

3 (b) Los pescadores comerciales tendrán que ~~...~~ poseer, además de la licencia de
 4 pesca, los siguientes permisos, los cuales estarán incluidos en el comprobante de
 5 la licencia de pesca comercial para la pesca de los siguientes organismos:

6 ~~(1) ... Permisos especiales para la pesca comercial.~~

7 ...

8 ~~(2)~~ (1) Pesca de la langosta común.

9 ~~(3)~~ (2) Pesca de carrucho.

10 ~~(4)~~ Pesca de pez espada.

11 ~~(5)~~ ... Pesca de tiburones.

12 ~~*Estarán exentos de tramitar los respectivos permisos especiales todo pescador*~~
 13 ~~*comercial a tiempo completo.*~~

14 ~~*Estos permisos tendrán una duración de un (1) año, excepto para aquellos*~~
 15 ~~*pescadores que tengan sesenta (60) años o más, los cuales tendrán el*~~
 16 ~~*beneficio de poseer dichos permisos por término vitalicio.*~~

17 (c)..."

18 Artículo 3. ~~(4)~~- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales incorporará los
 19 cambios correspondientes al Reglamento de Pesca de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en
 20 esta Ley.

21 Artículo 4. ~~(5)~~- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

26 de Mayo de 09

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

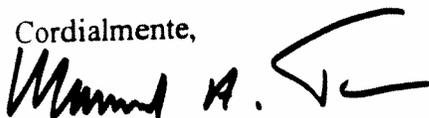
PS 580	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
-----------	-----	------------	----	----	-----	------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS ✓	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
--------------------	---------------	----------	-------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



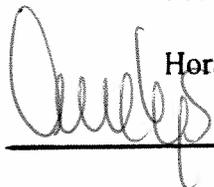
Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Tramitado por:



Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Wednesday, May 27, 2009 10:07 AM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Cc: Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)
Subject: Correccion Notificación de Recibo, P del S 203, 223, 366, 580

Notificación de Recibo

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía correo electrónico los siguientes Informes:

P del S 203

-----Original Message-----

From: William Morales (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Wednesday, May 27, 2009 10:06 AM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Cc: Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)
Subject: Notificación de Recibo, P del S 205, 223, 366, 580

Notificación de Recibo

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía correo electrónico los siguientes Informes:

~~██████████~~

P del S 223
P del S 366
P del S 580

WILLIAM MORALES, BA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
HON. ROBERTO A. ARANGO
PRESIDENTE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

29 de mayo de 2009

SECRETARIA
RECIBIDO
09 MAY 29 AM 10:04
[Signature]

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 580**, acompañado de un informe con enmiendas de la **Comisión de Recursos Naturales y Ambientales**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del **1 de junio de 2009**.



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0580 Medida
Resultado 28X0X0X1 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el lunes, 1 de junio de 2009.

Generado el lunes, 1 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	Ausente
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

1 de Junio de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 580 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE PUERTO RICO
OFICINA DE ACTAS Y REGISTROS
2009 JUN -1 PM 8:46

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(1 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 580

31 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Suscrito por la señora *Santiago González*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales, a tiempo completo, de sesenta (60) años o más; eximirlos del proceso de obtención de permisos especiales; y facultar la renovación de la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año solamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, tiene como propósito reglamentar las actividades que tengan efectos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley declara como política pública el dominio público de todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado y los mismos podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente sujeto a las disposiciones de leyes y reglamentos.

La Ley de Pesquería de Puerto Rico se llevó a cabo con el fin de fomentar mejores condiciones para nuestros pescadores, los cuales trabajan muy duro para obtener el recurso que los deja llevar el sustento a sus hogares. Sin embargo, han denunciado que dicha Ley, impide en algunos aspectos el que los pescadores puertorriqueños se desarrollen como debe ser, dificultando a éstos su dura labor y reconocen la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Entre las dificultades que más se

mencionan, se encuentra el proceso de obtener las respectivas licencias. Es importante señalar que la industria pesquera y sus actividades correlativas ha sido factor principal en el desarrollo económico de países costeros, sin embargo en nuestra Isla este sector ha sido uno rezagado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad que existe actualmente de proveer nuevos mecanismos para propiciar el progreso de la actividad de pesca en la Isla con el fin de desarrollar nuevas estrategias que conlleven el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Es por tanto, que consideramos más que meritorio enmendar la Ley Núm. 278, *supra*, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales, a tiempo completo, de sesenta (60) años o más y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales, a tiempo completo, que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 278 de 29 de
2 noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.-Licencias de Pesca

5 Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá...

6 ...

7 (a) Licencia de pescador comercial a tiempo completo.

8 El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

9 1. Completar el formulario...

10 2. ...

11 ...

12 Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años, excepto para aquellos pescadores
13 que tengan sesenta (60) años o más, los cuales tendrán el beneficio de poseer dicha
14 licencia por término vitalicio. Todos los demás requisitos y condiciones que se exigen

1 en esta Ley se mantienen en vigor. La posesión por término vitalicio aquí establecida
2 sólo se otorgará ante la solicitud para la renovación de la licencia de pescador
3 comercial a tiempo completo.

4 (b)...”

5 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 inciso (c) de la Ley Núm. 278 de 29 de
6 noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”
7 para que lea como sigue:

8 “(c) Pescador comercial principiante.- El solicitante de esta licencia tendrá que
9 cumplir con los siguientes requisitos:

10 (1)...

11 ...

12 (5)...

13 Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año. Si el pescador muestra
14 evidencia de que durante el año de vigencia no ha podido cumplir con los requisitos
15 necesarios para obtener una licencia en cualquier otra categoría, se le podrá renovar la
16 licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año, una sola vez.”

17 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de
18 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que lea
19 como sigue:

20 “Artículo 7. Permisos Especiales de Pesca

21 (a) Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente...

22 ...

1 (b) Los pescadores comerciales tendrán que poseer, además de la licencia de pesca,
2 los siguientes permisos, los cuales estarán incluidos en el comprobante de la
3 licencia de pesca comercial para la pesca de los siguientes organismos:

4 (1) Pesca de la langosta común.

5 (2) Pesca de carrucho.

6 Estos permisos tendrán una duración de un (1) año, excepto para aquellos
7 pescadores que tengan sesenta (60) años o más, los cuales tendrán el beneficio
8 de poseer dichos permisos por término vitalicio.

9 (c)...”

10 Artículo 4- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales incorporará los
11 cambios correspondientes al Reglamento de Pesca de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en
12 esta Ley.

13 Artículo 5- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

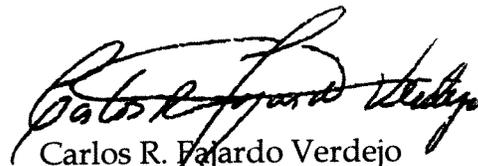
19 de junio de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado con enmiendas el **P. del S. 580**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DEL SENADO

2
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Secretaría

09 JUN 22 AM 11:25

(P. del S. 580)

LEY

Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales, a tiempo completo, de sesenta (60) años o más; y/o personas pensionadas por incapacidad eximirlos del proceso de obtención de permisos especiales; y facultar la renovación de la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año solamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, tiene como propósito reglamentar las actividades que tengan efectos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley declara como política pública el dominio público de todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado y los mismos podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente sujeto a las disposiciones de leyes y reglamentos.

La Ley de Pesquería de Puerto Rico se llevó a cabo con el fin de fomentar mejores condiciones para nuestros pescadores, los cuales trabajan muy duro para obtener el recurso que los deja llevar el sustento a sus hogares. Sin embargo, han denunciado que dicha Ley, impide en algunos aspectos el que los pescadores puertorriqueños se desarrollen como debe ser, dificultando a éstos su dura labor y reconocen la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Entre las dificultades que más se mencionan, se encuentra el proceso de obtener las respectivas licencias. Es importante señalar que la industria pesquera y sus actividades correlativas ha sido factor principal en el desarrollo económico de países costeros, sin embargo en nuestra Isla este sector ha sido uno rezagado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad que existe actualmente de proveer nuevos mecanismos para propiciar el progreso de la actividad de pesca en la Isla con el fin de desarrollar nuevas estrategias que conlleven el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Es por tanto, que consideramos más que meritorio enmendar la Ley Núm. 278, *supra*, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales, a tiempo completo, de sesenta (60) años o más y/o personas pensionadas por incapacidad y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales, a tiempo completo, que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

“Artículo 6.-Licencias de Pesca

Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá...

...

(a) Licencia de pescador comercial a tiempo completo.

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario...

2. ...

...

Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años, excepto para aquellos pescadores que tengan sesenta (60) años o más, y/o personas pensionadas por incapacidad los cuales tendrán el beneficio de poseer dicha licencia por término vitalicio. Todos los demás requisitos y condiciones que se exigen en esta Ley se mantienen en vigor. La posesión por término vitalicio aquí establecida sólo se otorgará ante la solicitud para la renovación de la licencia de pescador comercial a tiempo completo.

(b)...

(c) Pescador comercial principiante.- El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

(1)...

...

(5)...

Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año. Si el pescador muestra evidencia de que durante el año de vigencia no ha podido cumplir con los requisitos necesarios para obtener una licencia en cualquier otra categoría, se le podrá renovar la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año, una sola vez.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. Permisos Especiales de Pesca

(a) Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente...

...

(b) Los pescadores comerciales tendrán que poseer, además de la licencia de pesca, los siguientes permisos, los cuales estarán incluidos en el comprobante de la licencia de pesca comercial para la pesca de los siguientes organismos:

(1) Pesca de la langosta común.

(2) Pesca de carrucho.

Estos permisos tendrán una duración de un (1) año, excepto para aquellos pescadores que tengan sesenta (60) años o más, los cuales tendrán el beneficio de poseer dichos permisos por término vitalicio.

(c)...”

Artículo 3.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales incorporará los cambios correspondientes al Reglamento de Pesca de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0580 Conc. Enmiendas
Resultado 25X0X0X5 Aprobada

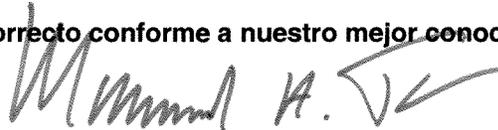
en la votación número 1 efectuada el lunes, 22 de junio de 2009.

Generado el lunes, 22 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	Ausente
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	Ausente
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	Ausente
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	Ausente
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

22 DE Junio DE 09

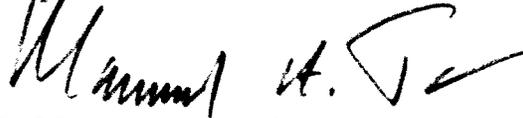
SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS**
introducidas por la Cámara de Representantes al

P. del S. 580

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO ACEPTA ENMIENDAS AL P. DEL S.)

RECEIVED
OFFICE OF THE SECRETARY
SENADO DE PUERTO RICO
JUN 23 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

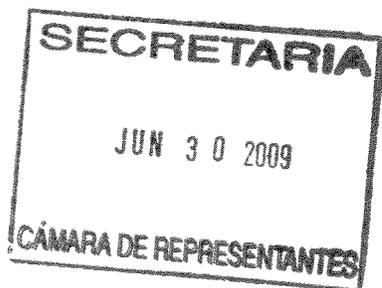
30 junio 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. del S. 580

Que le envío para su acción correspondiente.



Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 580

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario



Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 580**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: 

FECHA: 15 de febrero de 2010

HORA: 9:18 A



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

11 de agosto de 2009

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que en el día de hoy, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 580, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquería de Puerto Rico", a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales, a tiempo completo, de sesenta (60) años o más; y/o personas pensionadas por incapacidad eximirlos del proceso de obtención de permisos especiales; y facultar la renovación de la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año solamente.

Cordialmente,

Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

REQUERIDO
SE
2009 AUG 12 PM 5:53

(P. del S. 580)

LEY NUM. 68
11 DE AGOSTO DE 2009

Para enmendar los incisos (a) y (c) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales, a tiempo completo, de sesenta (60) años o más; y/o personas pensionadas por incapacidad eximirlos del proceso de obtención de permisos especiales; y facultar la renovación de la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año solamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como, “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, tiene como propósito reglamentar las actividades que tengan efectos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley declara como política pública el dominio público de todos los organismos acuáticos y semiacuáticos que se encuentren en cuerpos de agua que no sean de dominio privado y los mismos podrán ser pescados, aprovechados y comerciados libremente sujeto a las disposiciones de leyes y reglamentos.

La Ley de Pesquería de Puerto Rico se llevó a cabo con el fin de fomentar mejores condiciones para nuestros pescadores, los cuales trabajan muy duro para obtener el recurso que los deja llevar el sustento a sus hogares. Sin embargo, han denunciado que dicha Ley, impide en algunos aspectos el que los pescadores puertorriqueños se desarrollen como debe ser, dificultando a éstos su dura labor y reconocen la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Entre las dificultades que más se mencionan, se encuentra el proceso de obtener las respectivas licencias. Es importante señalar que la industria pesquera y sus actividades correlativas ha sido factor principal en el desarrollo económico de países costeros, sin embargo en nuestra Isla este sector ha sido uno rezagado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad que existe actualmente de proveer nuevos mecanismos para propiciar el progreso de la actividad de pesca en la Isla con el fin de desarrollar nuevas estrategias que conlleven el mejor uso, manejo y conservación de los recursos pesqueros. Es por tanto, que consideramos más que meritorio enmendar la Ley Núm. 278, *supra*, a los fines de conceder una licencia vitalicia a pescadores comerciales, a tiempo completo, de sesenta (60) años o más y/o personas pensionadas por incapacidad y de eximir del proceso de obtención de permisos especiales a los pescadores comerciales, a tiempo completo, que cumplan con los demás requisitos requeridos por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

“Artículo 6.-Licencias de Pesca

Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá...

...

(a) Licencia de pescador comercial a tiempo completo.

El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario...

2. ...

...

Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años, excepto para aquellos pescadores que tengan sesenta (60) años o más, y/o personas pensionadas por incapacidad los cuales tendrán el beneficio de poseer dicha licencia por término vitalicio. Todos los demás requisitos y condiciones que se exigen en esta Ley se mantienen en vigor. La posesión por término vitalicio aquí establecida sólo se otorgará ante la solicitud para la renovación de la licencia de pescador comercial a tiempo completo.

(b)...

(c) Pescador comercial principiante.- El solicitante de esta licencia tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

(1)...

...

(5)...

Esta licencia tendrá una duración máxima de un (1) año. Si el pescador muestra evidencia de que durante el año de vigencia no ha podido cumplir con los requisitos necesarios para obtener una licencia en cualquier otra categoría, se le podrá renovar la licencia de Pescador Comercial Principiante por un (1) año, una sola vez.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquería de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. Permisos Especiales de Pesca

(a) Toda persona natural o jurídica que se dedique total o parcialmente...

...

(b) Los pescadores comerciales tendrán que poseer, además de la licencia de pesca, los siguientes permisos, los cuales estarán incluidos en el comprobante de la licencia de pesca comercial para la pesca de los siguientes organismos:

(1) Pesca de la langosta común.

(2) Pesca de carrucho.

Estos permisos tendrán una duración de un (1) año, excepto para aquellos pescadores que tengan sesenta (60) años o más, los cuales tendrán el beneficio de poseer dichos permisos por término vitalicio.

(c)...”

Artículo 3.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales incorporará los cambios correspondientes al Reglamento de Pesca de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.